

**PUNTO DE SUSCRICION.**



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, a precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Erratas del Boletín de 7 de Enero de 1853.**

En la primera columna, línea 29, donde dice «1846» léase «1845.»

En la columna quinta y siguientes, donde dice «1) y 11 de Mayo próximo» léase «1 y 5 de Febrero inmediato.»

Segovia 8 de Enero de 1853 = Eugenio Reguera.

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de Tomás de la Vega, vecino de Grado, se promovió en el año de 1842 el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año, y de mas disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial, y el Ayuntamiento del expresado Grado, la tasacion de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos, y de mas pérdidas sufridas por dicho Tomás de la Vega, ascienden á la cantidad de reales vn 6240; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar, en el término preciso de quince días, á contar desde la fecha de este periódico, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852. = Eugenio Reguera.

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de Diego Pastor, vecino de Aillon, se promovió en el año de 1842 el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año, y de mas disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento del expresado Aillon, la tasacion de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos, y de mas pérdidas sufridas por dicho Diego Pastor ascienden á la cantidad de reales vn. 10500; se hace público por me-

dio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar, en el término preciso de quince días, á contar desde la fecha de este periódico, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852 = Eugenio Reguera.

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de D. Sotero Ruiz Lopez, vecino de la villa de Riaza, se promovió en el año de 1842, el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año, y de mas disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la expresada villa, la tasacion de los efectos robados, de la cual resulta que el valor de aquellos, y de mas pérdidas sufridas por dicho D. Sotero Ruiz Lopez, ascienden á la cantidad de reales vellón 3790; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario, puedan alegar en el término preciso de quince días, á contar desde la fecha de este periódico, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852. = Eugenio Reguera.

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de D. Julian Rodriguez, vecino de la villa de Riaza, se promovió en el año de 1842, el oportuno expediente con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año, y de mas disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la expresada villa, la tasacion de los efectos robados, de la cual resulta que el valor de aquellas, y de mas pérdidas sufridas por dicho D. Julian Rodriguez, ascienden á la cantidad de reales vn. 1460; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar en el término preciso de 15 días, á contarse desde el de la publicación de aquel, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, teniendo entendido que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame, en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852. = Eugenio Reguera.

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de D. Frutos Sanz Agudo, vecino de la villa de Riaza, se promovió en el año de 1842 el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del cita-



# ANUNCIOS OFICIALES.

## Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Se encarga à las Justicias de los pueblos de esta provincia, que, siendo habido, procedan à la captura de Santiago Barrera Herrero, de estado soltero, de edad de veinte y cinco años, natural de Villalpando, é hijo de Santiago y de Escolástica Herrero, remitiéndole por tránsitos con la necesaria seguridad, à disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad; por estar así mandado, en virtud de exhorto del de Medina de Rioseco y su partido, en causa criminal que contra el Barrera instruyè, por hurto de leñas y daños en la dehesa del Excmo. Sr. Duque de Frias, sita en término de la notada Villa. Segovia y Enero 7 de 1853. Lo cual se halla mandado insertar en el Boletín oficial de esta Provincia.

## Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Licenciado D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Se cita, llama y emplaza por término preciso de treinta dias, à los que se consideren parientes y con derecho à la obtencion de los bienes que constituyen la mitad del patronato fundado en la iglesia parroquial de San Juan de la villa de Pedraza de la Sierra, por D. Diego de Hoz y su esposa Doña María Ana Juarez, por testamento cerrado que otorgaron en aquella villa à trece de Agosto de mil seiscientos y doce, ante su escribano numerario D. Antonio Fernandez, alterados despues los llamamientos que en él hicieron por la Doña María en veinte y dos de Setiembre de mil seiscientos veinte y dos, por testimonio de D. Juan Gimenez Perez, en virtud de facultad espresa que mutuamente se concedieron; para que le deduzcan en este tribunal por medio de procurador y con poder bastante, apereciéndoles de que pasado el término que se les prefiija, sin usar del derecho que les asista, les parará el perjuicio que haya lugar; pues à petición de su actual poseedor Don Amós de Llanos, à quien se tiene adjudicada la mitad de dicha entablacion, y por providencia de veinte y cuatro del corriente mes, así lo tengo mandado.

Dado en Sepúlveda à treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de S. S., Juan Martinez.

## Ayuntami n'o constitucional de Sangarcía.

Hallándose vacante la plaza de médico titular del pueblo de Sangarcía, de esta provincia, que consta de 250 vecinos; el Ayuntamiento ha acordado su provision notoriándose al público por el término de 40 dias, à contar desde su primer anuncio en el periódico oficial la Gaceta; su dotacion consiste en 6000 rs. anuales pagaderos trimestralmente de los fondos municipales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de la corporacion, francas de porte, y hallándose en dicha oficina el pliego de condiciones podrán pasar à verle los que tengan por conveniente. Sangarcía 6 de Enero de 1853.—El presidente, Pablo Martin Garcia.

do año, y demás disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la espresada villa, la tasacion de los efectos robados, de la cual resulta que el valor de aquellos y demás pérdidas sufridas por dicho D. Frutos Sanz Agado, ascienden à la cantidad de reales vellon 2715; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento à lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar en el término preciso de quince dias, à contar desde el de la publicacion de aquel, lo que juzguen conveniente sobre la valoracion hecha, teniendo entendido que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que à instancia de D. Fernando Romasanta vecino de la villa del Espinar, se promovió en el año de 1842 el oportuno espediente, con arreglo à la ley de 9 de Abril del citado año, y demás disposiciones superiores sobre el particular, con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la espresada villa, la tasacion de los efectos robados, de la cual resulta que el valor de aquellos y demás pérdidas sufridas por dicho D. Fernando Romasanta, ascienden à la cantidad de reales vn. 1670; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento à lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario, puedan alegar en el término preciso de quince dias, à contar desde el de la publicacion de aquel, lo que juzguen conveniente sobre la valoracion hecha, teniendo entendido que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Habiendo observado esta Administracion que à pesar de lo mandado en la circular de 16 de Noviembre de 1852, muchos Ayuntamientos no remiten à esta misma oficina la copia en papel comun para presentarla en la imprenta, ni la lista cobratoria por la cual los Ayuntamientos han de hacer la cobranza; se previene por última vez que no se dará curso à ningun repartimiento al cual no acompañen la copia en papel de oficio para archivar en el Ayuntamiento, la otra copia en papel comun para la imprenta, y la lista cobratoria en sello 4.º para proceder à la cobranza, segun se mandó en el párrafo 1.º de la citada circular, inserta en el Boletín oficial de 22 de Noviembre último. Segovia 7 de Enero de 1853.—Agapito Gozalo.

## Precios corrientes en la segunda quincena del mes de Diciembre último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	20	11	12	60	26	70	13
Santa Maria de Nieva.....	23	13	13	70	24	56	16
Riaza.....	22	12	13	45	20	67	12
Sepúlveda.....	20	12	12	53	23	60	12
Segovia.....	23	15	13	58	26	59	29

Segovia 8 de Enero de 1853.—Eugenio Reguera.